



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de marzo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2020-00277
Demandante:	CARLOS ALBERTO PATIÑO CIFUENTES
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20230011400
Asunto:	Termina proceso por pago

ANTECEDENTES

El señor CARLOS ALBERTO PATIÑO CIFUENTES a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 24 E.D.)

1° Por la suma de \$2.369.629 por concepto de costas procesales.

2° Por los intereses de mora causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, de acuerdo con lo previsto en el art. 192 de la Ley 1437 de 2011, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento del pago efectivo o en subsidio los intereses legales consagrados en el art.1617 del C.C.

3° Por la indexación del valor de las condenas, por el retardo injustificado en el pago total de la obligación.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia, la Resolución SUB 295723 del 26 de octubre de 2022 y la liquidación de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidada y aprobada mediante auto de agosto 23 de 2022 que se invoca como título de recaudo ejecutivo (anexo 20 E.D.), está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el portal de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230004018513 del 27 de febrero de 2023 por valor de \$2.369.629 (anexo 25 E.D.), consignado por COLPENSIONES para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes), por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial del ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias

proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, agosto 23/2022 (anexo 20 E.D.)	Agosto 31/2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor CARLOS ALBERTO PATIÑO CIFUENTES, con cédula de ciudadanía No.**71.590.119** contra COLPENSIONES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial 413230004018513 de febrero 27 de 2023 por valor de \$2.369.629 a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: No RECONOCER los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

CUARTO: NO se causaron costas procesales

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01be193d75e1de45834da45b87c1cb5ac3d31a2e44447527700c46a3c77a7873**

Documento generado en 31/03/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>